



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 145/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600263121

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 06 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio:

0001600263121:

"...De la resolución de impacto ambiental Oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021 de fecha 02 de junio de 2021, en su página 4 de 43, punto 8 aborda, que con fecha 12 de febrero de 2020 se recibió en esta delegación federal el escrito de fecha 04 de febrero del 2020, una denuncia ciudadana contra la empresa Aguiroy, S. de R.L. de C.V. La presente solicitud de información consiste en obtener escaneada dicha denuncia ciudadana plasmada en el numeral 8 así como sus anexos. Se hace hincapié en que el procedimiento administrativo con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ha quedado concluido, se anexa en archivo PDF la resolución como prueba fehaciente de dicha concatenación..." (Sic.)

- II. Que el 30 de agosto de 2021, el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California** emitió el oficio **DFBC/UJ/1490/2021**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600263121**, citada al rubro, toda vez que: *"Derivado de que la información solicitada puede encontrarse clasificada por parte de la PROFEPA, en virtud de tratarse de una investigación abierta por parte de esa autoridad, es necesario solicitar información a la misma a efecto de verificar el estatus en que se encuentra el escrito de denuncia y por ende su investigación, ello para no trasgredir los derechos de los denunciantes ni las propias leyes de transparencia, se anexa oficio de petición de información a la citada autoridad..." (Sic)*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen*



"2021: Año de la Independencia"

los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California** manifestó: *"...Derivado de que la información solicitada puede encontrarse clasificada por parte de la PROFEPA, en virtud de tratarse de una investigación abierta por parte de esa autoridad, es necesario solicitar información a la misma a efecto de verificar el estatus en que se encuentra el escrito de denuncia y por ende su investigación, ello para no trasgredir los derechos de los denunciantes ni las propias leyes de transparencia, se anexa oficio de petición de información a la citada autoridad..."(Sic)*, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 145/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600263121

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 03 de septiembre de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

